

# DECEVAL

## UNA NUEVA CULTURA A SU SERVICIO

**INSTRUCTIVO No. 16**

**FECHA:**

ABRIL 29 DE 1999

**Página**

**1**

**De**

**2**

**REFERENCIA:**

MANEJO DE CUENTAS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES Y COMPENSACION Y LIQUIDACION DE OPERACIONES DE VALORES EN DEPOSITO

**DIRIGIDO A:**

Depositantes Directos y Emisores del Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.

Con ocasión de la expedición de la Carta Circular conjunta SB-52 SV-07 DE 1999 relacionada con la exención a la contribución establecida por el Decreto 2331 y 2385 de 1998 sobre la emergencia económica y, particularmente sobre el tema relacionado con las cuentas de depósito en el Banco de la República, DECEVAL mediante este instructivo adiciona en lo correspondiente, los emitidos bajo los números 13 del 1 de diciembre, 13-1 del 16 de diciembre de 1.998, 14 del 16 de diciembre y 14-1 del 18 de diciembre de 1.998, así:

### 1. FUNCION DE ADMINISTRACION VALORES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO DE TRANSFERENCIA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

#### 1.1. PROCESO DE COBRO ANTE EMISORES

En el proceso de cobro que el Depósito adelanta ante los emisores del mercado, puede utilizarse intermediarios para transferir los fondos a las cuentas destinadas por el Depósito en ejercicio de su función. Esta intermediación de recursos entre el emisor y Deceval estarán exentas; no obstante, los emisores como originadores responsables del pago de los recursos o de la atención de la deuda deben pagar el impuesto del 2X1000 que se cause en el pago de rendimientos o de capital, tal como se señaló en la Carta Circular que ocupa nuestra atención.

#### 1.2. PROCESO DE PAGO DEL DEPOSITO A LOS DEPOSITANTES DIRECTOS

Los depositantes directos que realicen operaciones de intermediación y manejo de dinero de terceros producto de la administración de valores a través del Depósito, podrán recibir estos recursos en cuentas corrientes o de ahorros previamente identificadas para realizar estas operaciones, caso en el cual se entenderá que éstas están exentas bajo los parámetros del Reglamento de compensación y liquidación de valores aprobado por la Resolución 0994 de 1998 de la Superintendencia de Valores o utilizar las cuentas de depósito del Banco de la República.

En éste último caso, el manejo de la exención, en el proceso de pago de los recursos originados en la administración de valores ejercida por los Depósitos Centralizados de Valores a las cuentas de depósito del Banco de la República, será de exclusiva responsabilidad del titular de la cuenta.

Acompañamos flujograma de la operación de administración

### 2. OPERACIONES DE COMPENSACION Y LIQUIDACION

Las operaciones de compensación y liquidación continuarán siendo exentas en la medida que se realicen por agentes de compensación, esto es que tanto comprador como vendedor tengan esta calidad, que las operaciones se realicen sobre valores en depósito y sean informadas a los Sistemas Centralizados de Información o las bolsas.

# DECEVAL

## UNA NUEVA CULTURA A SU SERVICIO

INSTRUCTIVO No. 16

FECHA: ABRIL 29 DE 1999

Página 2  
De 2

REFERENCIA: MANEJO DE CUENTAS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES Y COMPENSACION Y LIQUIDACION DE OPERACIONES DE VALORES EN DEPOSITO

DIRIGIDO A: Depositantes Directos y Emisores del Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.

de valores y que para este fin, los recursos sean girados de las cuentas corrientes o de ahorros debidamente identificadas atendiendo los lineamientos señalados en el Reglamento de Compensación y Liquidación de DECEVAL aprobado por la Superintendencia de Valores con Resolución 994 de 1998.

En los términos señalados en la Carta Circular Externa conjunta que nos ocupa, la compensación y liquidación de valores en depósito también se entenderá exenta, cuando se realice a través de las cuentas de depósito del Banco de la República. En este evento los titulares de las mismas, previa su vinculación como agentes de compensación en términos del reglamento antes mencionado, al efectuar el giro de los recursos a través del Sistema SEBRA del Banco de la República, deberán identificar aquellas operaciones que realicen bajo este concepto, digitando "Operación Deceval" en el campo denominado observaciones, y luego el nombre de la transacción. Adicionalmente en sus registros contables deberá registrar la fecha, número y tipo de operación. Lo anterior, con el fin que las autoridades de control puedan efectuar las verificaciones correspondientes. Este procedimiento ha sido previamente convenido con la Dirección de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

En todo caso, quien calificará la exención en las operaciones de compensación y liquidación, sobre valores en depósito utilizando las Cuentas de Depósito del Banco de la República, serán los titulares de la cuenta.

### 3. IDENTIFICACION DE CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO

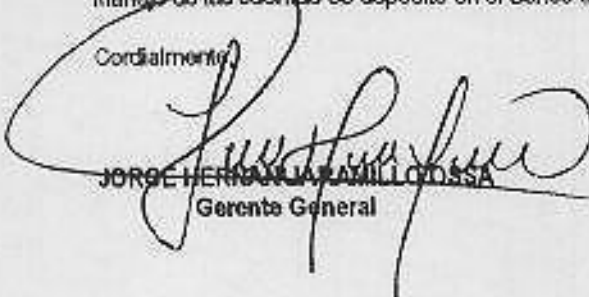
Los agentes de compensación podrán identificar ante el Banco de la República las mismas cuentas que utilizan para realizar las operaciones de administración valores y compensación y liquidación a través de Deceval. Sin embargo, será responsabilidad del agente de compensación la identificación clara y exacta de las operaciones que pertenezcan a uno u otro depósito, en el momento en que le sea requerida la información por cualquiera de los depósitos, las entidades de vigilancia y control y la DIAN.

En todo caso, la información que se suministre a DECEVAL con miras a verificar la compensación y liquidación adelantada por los agentes de compensación, será única y exclusivamente la relacionada con valores bajo su custodia.

### 4. VIGENCIA

Los instructivos expedidos con anterioridad sobre este tema continúan vigentes y se adicionan en lo referente, al manejo de las cuentas de depósito en el Banco de la República.

Cordialmente,

  
JORGE HERNÁN JARAMILLO OSSA  
Gerente General

ANEXO 1.

